



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

|                   |                                   |
|-------------------|-----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD         |
| DEMANDANTE:       | MÓNICA PAOLA RODRÍGUEZ GUEVARA    |
| DEMANDADO:        | TULIA ALEXANDRA CARRILLO CARRILLO |
| RADICACIÓN:       | 2019-01053                        |
| ASUNTO:           | ADMITE REFORMA - OFICIAR          |

El 18 de enero de 2022 se recibe reforma a la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por MÓNICA PAOLA RODRÍGUEZ GUEVARA, en contra de TULIA ALEXANDRA CARRILLO CARRILLO quien actúa en representación de la menor ALEJANDRA RODRÍGUEZ CARRILLO. Una vez revisada, se aprecia la concurrencia de los presupuestos procesales que trata el artículo 93 del Código General del Proceso y en tal sentido se admitirá la mencionada reforma.

Como efecto consecuencial, no se procederá a resolver favorablemente la solicitud presentada con anterioridad al 18 de enero de 2022

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

**PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA** de la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por MÓNICA RODRÍGUEZ GUEVARA, en contra de TULIA ALEXANDRA CARRILLO CARRILLO quien actúa en representación de la menor ALEJANDRA RODRÍGUEZ CARRILLO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado de la reforma a demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la parte demandada proceda a su contestación. (numeral 4 del Art. 93 del C.G.P.)

**CUARTO: REQUERIR** a Colsanitas S.A. y a la Clínica Reina Sofía, para que informen acerca del material biológico que tienen del señor MARIO ENRIQUE RODRÍGUEZ HERRERA (Q.E.P.D.) y el procedimiento para realizar el retiro de dicho material, con el objetivo de realizar prueba genética de ADN.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada LYLÍ ROCIO REAL RODRÍGUEZ, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO:** Por lo anterior y por la renuncia presentada, téngase por terminado la representación procesal que ostentaba la Dra. MARÍA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD  
2019-01053



AM

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 31 de mayo de 2022, se notifica esta*  
*providencia en el ESTADO No. 22*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA